



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN
NIT:	900.323.466-1
DIRECTORA EJECUTIVA:	CAROLINA LONDOÑO PELÁEZ
CC	43.207.561
CONTRATISTA:	CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A.
NIT/CC:	860.026.518-6
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN PABLO SALDARRIAGA ARIAS
CC:	1.017.142.329
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE LAS PÓLIZAS DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN PERSONAS, BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA ENTIDAD Y DE AQUELLOS POR LOS QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE, ASÍ COMO LAS PÓLIZAS QUE AMPAREN EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONVENIOS Y/O CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS FIRMADOS POR LA ENTIDAD Y CUALQUIER OTRA PÓLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD - GRUPO II - RCSP
PLAZO DE EJECUCIÓN:	DOCE (12) MESES CONTADOS DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
VALOR TOTAL:	OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$88.774.000) INCLUIDO IVA E IMPUESTOS A QUE HAYA LUGAR Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, GRAVÁMENES Y TRIBUTOS DERIVADOS DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
CDP:	282 DEL 17 DE MARZO DE 2026
RPC:	649 DEL 28 DE MAYO DE 2026
CENTRO DE COSTOS:	16002
ESTUDIO PREVIO N°:	136-2026

La necesidad y objetivos de esta contratación se encuentran indicados en los Estudios Previos N° **136-2026** de contratación y en los documentos del contrato, la cual fue presentada ante el Comité de Contratación N° **12** del 17 de marzo de 2026, por la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación RUTA N, de igual manera se encuentran incluidos en la línea N° **CP180** del Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026.

Por lo antes expuesto, y en ejercicio de la autonomía de voluntad, las partes celebran el presente contrato, de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – ALCANCE DEL OBJETO: Amparar, los bienes e intereses patrimoniales de La Corporación Ruta N Medellín, además, de aquellos que están bajo su responsabilidad, custodia y control; que tienen un interés asegurable en desarrollo de las funciones inherentes a la actividad misional y cualquier otra póliza de seguro que se requieran.



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

Se entiende por “cualquier otra póliza”, aquellas que requieran la Entidad durante la ejecución del contrato, pero sin estar limitadas a Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual derivada de Cumplimiento, y que puedan ser expedidas por la compañía de seguros, bajo sus políticas internas de suscripción.

GRUPO II – RCSP - Seguro de responsabilidad civil servidores públicos: tiene por fin amparar el eventual detrimento patrimonial y posibles perjuicios generados a terceros o a la misma Entidad, como consecuencia de actos culposos, no dolosos de los funcionarios públicos asegurados en desarrollo de sus funciones reglamentarias o estatutarias, así como los gastos de defensa ante los órganos de vigilancia y control, además de la rendición y reconstrucción de cuentas e informes asociados a su gestión.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Las obligaciones generales del CONTRATISTA corresponden a las señaladas en el numeral **8.1.** del Estudio Previo, que hacen parte integral del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las obligaciones específicas del CONTRATISTA corresponden a las señaladas en el numeral **8.2.** del Estudio Previo y el literal j) de la adenda No. 2 que establece: “*Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, y demás disposiciones vigentes*”, que hacen parte integral del contrato.

CUARTA. - INFORMES Y/O PRODUCTOS: Para cumplir con el objeto del contrato EL CONTRATISTA deberá entregar los informes y/o productos previstos en el numeral **8.3** del Estudio Previo, que hacen parte integral del contrato.

PARÁGRAFO 1.- Todos los informes antes relacionados deben contar con la aprobación del Supervisor del contrato mediante el acta de supervisión que RUTA N defina.

PARÁGRAFO 2.- EL CONTRATISTA remitirá, vía correo electrónico, los informes de actividades que se hayan pactado, en las fechas indicadas según cronograma, al Supervisor para su conocimiento y aprobación.

PARÁGRAFO 3.- En caso de terminación anticipada del contrato, es prerequisite para el pago además del producto para el periodo respectivo, la entrega de un informe final al Supervisor del contrato, acompañado de ser necesario de las tareas pendientes y archivos en medio magnético y físico.

PARÁGRAFO 4.- Si a juicio del Supervisor del Contrato existieran modificaciones, adiciones o aclaraciones que deban hacerse al informe y/o producto establecido como obligación del CONTRATISTA, éste tendrá que realizarlas, y sólo hasta el momento en que se incluyan y tengan el visto bueno del Supervisor se considerará entregado en debida forma.

QUINTA. - OBLIGACIONES DE RUTA N: Las obligaciones de RUTA N corresponden a las señaladas en el numeral **8.4.** del Estudio Previo, que hacen parte integral del contrato.

SEXTA. VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor total del contrato es por la suma de **OCHENTA Y OCHO**



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$88.774.000) incluido IVA e impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos, gravámenes y tributos derivados de la ejecución del contrato.

En el evento de presentarse durante la ejecución del contrato un cambio en el alcance del proyecto o una variación en la cantidad de suministro y/o servicios que requieran recursos adicionales, esto es, que lleven a superar el valor del contrato, dicha situación debe ser planteada a la Supervisión del contrato, para que se proceda de conformidad con los procedimientos establecidos para estos eventos y su consecuente modificación.

Le está prohibido al CONTRATISTA ejecutar actividades no previstas en el contrato, sin que previamente esté aprobado por el Supervisor de RUTA N, y se haya suscrito la respectiva modificación al contrato. Cualquier ítem que se ejecute sin la celebración previa de la modificación al contrato, será asumido por cuenta y riesgo del CONTRATISTA, de manera que RUTA N no reconocerá valores por tales conceptos.

RUTA N no asume responsabilidad alguna por el mal uso que EL CONTRATISTA haga del presupuesto oficial estimado, para la realización de sus cálculos económicos.

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: Ruta N pagarán al CONTRATISTA el valor de las pólizas que conforman el programa de seguros objeto del **GRUPO II - RCSP** del presente Proceso de Selección de acuerdo con la expedición de cada una de ellas, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, contra la entrega y recibo a satisfacción del informe del contratista.

PARÁGRAFO 1. El CONTRATISTA deberá radicar en el archivo de la Entidad, los siguientes documentos para la aprobación y autorización de cada pago por parte del Supervisor; este trámite debe realizarse durante el mismo mes de expedición de la factura o documento equivalente:

- a) Factura o documento equivalente con el lleno de los requisitos legales establecidos en el Estatuto Tributario. Previendo que, para la recepción de Facturas Electrónicas, la Entidad habilitó el correo electrónico facturacionelectronica@rutanmedellin.org
- b) En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato y detallar el concepto del bien o servicio que se está prestando o vendiendo
- c) Informe técnico de seguimiento a las actividades (en el formato definido por RUTA N).
- d) Documentos que el supervisor considere necesarios para validar la ejecución técnica del contrato (entregables, documentos soporte o productos, de acuerdo con el contrato suscrito).
- e) Acreditación del pago de los aportes a sus empleados de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, en cumplimiento de los pagos de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, del artículo 2 de la Ley 828 de 2003 y del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y deberá aportar copia del pago de la planilla correspondiente.



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

Los anteriores requisitos están definidos en el instructivo de radicación de facturas y cuentas de cobro de la Corporación RUTA N.

EL CONTRATISTA que radique factura debe expedir y enviar su factura electrónica conforme a las Circulares Externas 016 y 019 suscritas por el Administrador de SIIF Nación, para ser aprobadas en el Software Radian.

Todos los pagos estarán sujetos al cumplimiento de los procedimientos y políticas administrativas y financieras de RUTA N.

PARÁGRAFO 2.- Reporte cuenta bancaria: EL CONTRATISTA informará una cuenta bancaria en la cual le deberán ser consignados o transferidos electrónicamente, los pagos relacionados en la Cláusula Quinta del presente Contrato. EL CONTRATISTA deberá diligenciar igualmente el formato vigente utilizado para el registro de proveedores de RUTA N.

PARÁGRAFO 3.- EL CONTRATISTA se obliga a incluir tanto los números de CDP como de RP que corresponda al servicio prestado, dentro de la factura o cuenta de cobro que presente ante RUTA N para el pago del valor del contrato. En caso de omitir dicha información, la factura le será devuelta y deberá ser presentada nuevamente con el cumplimiento de este requisito. Lo anterior será responsabilidad única del CONTRATISTA y no dará lugar al pago de intereses de mora o cualquier otra sanción por parte de RUTA N y declara conocer y aceptar que el pago del contrato está sujeto al cumplimiento de requisitos por parte del CONTRATISTA previa aprobación de la supervisión.

PARÁGRAFO 4.- Los pagos se realizarán dentro de los TREINTA (30) días calendario siguientes a la radicación de la respectiva factura o cuenta de cobro por parte del **CONTRATISTA**, mediante transferencia electrónica o consignación a su cuenta bancaria previamente suministrada. En caso de que EL CONTRATISTA esté obligado a facturar electrónicamente deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020. El plazo para el pago se cuenta a partir de la fecha de radicación de la factura en gestión documental; cuando la factura o documento equivalente no tenga la fecha de recibido, se contarán los días para el pago, a partir de la fecha de causación contable. En ningún caso, se tomará la fecha de la factura, como referencia del plazo para el pago.

PARÁGRAFO 5.- Impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones: EL CONTRATISTA acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales, derivados del presente contrato. RUTA N practicará las retenciones que correspondan en el momento del desembolso, de acuerdo con las tarifas establecidas por la DIAN y demás disposiciones tributarias aplicables. Las sumas retenidas serán abonadas a la respectiva entidad fiscal, y RUTA N entregará al CONTRATISTA, el certificado o comprobante de retención correspondiente, dentro de los plazos establecidos por la ley.



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

OCTAVA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de **doce (12) meses** contados desde la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO. - LIQUIDACIÓN: La liquidación contractual sólo aplicará para aquellos contratos de tracto sucesivo o aquellos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión que se terminen anticipadamente. La liquidación se realizará en el término de Ley mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las acciones desarrolladas y los recursos ejecutados. El Acta de liquidación se suscribirá por las partes.

NOVENA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato será en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y todo el territorio nacional.

DÉCIMA. - GARANTÍAS: Para el presente proceso; la Entidad NO exigirá la constitución de las garantías contractuales establecidas en el Decreto 1082 de 2015, por no ser obligatorio para los contratos de seguros, tal y como lo establece el inciso 5 del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, al señalar lo siguiente:

“(…) Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento (…)”

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por el subdirector Administrativo y Financiero **Virmar Yessid David Valle** o quien haga sus veces y el supervisor suplente será el Secretario General **Andrés Felipe Restrepo Castro**, o quien haga sus veces, o a través del profesional que para el efecto designe la Dirección Ejecutiva de RUTA N, en su calidad de ordenador del gasto. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada por la Secretaría General, conforme lo dispuesto en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría MN-SG- 001, Versión 3 de la Corporación RUTA N.

Además de las funciones propias de la designación, corresponde al supervisor verificar como requisito de pago, que el contratista se encuentre al día en el pago de aportes al Sistema general de seguridad social integral y riesgos laborales, así como aportes parafiscales, de conformidad con lo señalado en las normas vigentes. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, RUTA N, vigilará permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor con quién EL CONTRATISTA suscribirá la respectiva acta de inicio. La Supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

La Supervisión deberá revisar y certificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y cumplir entre otras funciones, las siguientes:



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

- a) Dar inicio formal a la ejecución del contrato mediante la elaboración del acta de inicio en el formato institucional definido para tal fin.
- b) Verificar el cumplimiento del objeto contractual, el cronograma de ejecución y los entregables técnicos asociados.
- c) Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
- d) Elaborar y tramitar el acta y/o cierre del expediente contractual y dejar constancia del cumplimiento de obligaciones contractuales.
- e) Velar porque en el archivo digital (sharepoint) de la Secretaría General reposen los informes y entregables correspondientes a la ejecución del respectivo contrato.
- f) Informar al jefe inmediato cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades.
- g) Verificar la realización de los aportes por parte del CONTRATISTA al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.
- h) Atender las obligaciones contenidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría MN-SG-001, Versión 3 de la Corporación RUTA N.

DÉCIMA SEGUNDA. - MULTAS: En el caso de un incumplimiento parcial, mora, retraso o retardos en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato y a cargo del CONTRATISTA, durante la ejecución del Contrato, EL CONTRATISTA, en ejercicio de la autonomía de la voluntad privada, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación e imposición de multas por parte del CONTRATANTE en las siguientes condiciones: (i) EL CONTRATANTE podrá imponer al CONTRATISTA multas sucesivas y no excluyentes por cada semana de retraso, y por una suma equivalente al CERO PUNTO CINCO POR CIENTO (0.5%) del valor total del contrato, sin que la suma de dichas multas exceda el CINCO POR CIENTO (5%) del valor total del Contrato; y (ii) Para efectos de la imposición de multas, el Supervisor del Contrato deberá levantar el informe correspondiente al incumplimiento o situaciones que conlleven a la mora, retraso o retardos por parte del CONTRATISTA, con el fin de poder dar inicio al procedimiento establecido en el presente Contrato para tales efectos.

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas estará amparado mediante la Garantía Única de Cumplimiento, si aplica, la cual deberá ser expedida por una Compañía de Seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato, en caso de haberse pactado la misma. Para todos los efectos legales, el presente contrato presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2.- EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la constitución en mora para la exigibilidad de la pena y autoriza, con la suscripción de este documento, a RUTA N para que el valor de las multas sea descontado de los pagos que falten por efectuarse.

PARÁGRAFO 3.- RUTA N se reserva el derecho a solicitar o no el cumplimiento de la cláusula penal, en caso de no considerarse necesario se podrá, simplemente, dar por terminado anticipadamente el contrato. En caso de haberse pactado Garantía Única de Cumplimiento se cumplirá ante la aseguradora el procedimiento establecido en las cláusulas generales de la garantía.



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

PARÁGRAFO 4.- PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE MULTAS:

- a) **Notificación y requerimiento perentorio al contratista:** EL CONTRATANTE enviara comunicación mediante la cual se señalen los eventos y causales del incumplimiento del CONTRATISTA, otorgándole un plazo de cinco (5) días calendario, para que EL CONTRATISTA se manifieste de forma expresa, clara y precisa sus consideraciones al respecto, rinda explicaciones del caso y presente el plan de contingencia necesaria para superar el incumplimiento.
- b) **Declaración de incumplimiento e imposición de multas:** en caso de que no se reciban respuesta por parte del CONTRATISTA en el plazo fijado por el CONTRATANTE o su respuesta no contenga el plan de contingencia necesario para superar el incumplimiento, el CONTRATANTE mediante comunicación escrita declarará el incumplimiento, aplicara la multa respectiva y frente esta actuación no procede excepción o recurso por parte del contratista.

DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA PENAL: EL CONTRATISTA se obliga para con la Corporación RUTA N a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El valor de la Cláusula Penal Pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados.

EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la Corporación RUTA N con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria y cualquier otra suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas, así como de la Cláusula Penal pecuniaria, se realizará conforme lo dispuesto en el contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN Y SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona natural y/o jurídica sin autorización previa, expresa y escrita de RUTA N. Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte de RUTA N y el CONTRATISTA en la que conste el evento que le dio lugar. Vencido el término de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato, en todo caso, el contrato siempre estará vigente.

PARÁGRAFO 1.- Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890.

PARÁGRAFO 2.- RUTA N no indemnizará los daños y perjuicios que sufra EL CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a RUTA N contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Todas las controversias que surjan en relación con la interpretación y ejecución del presente contrato procurarán resolverse directamente entre las partes, mediante acuerdo recíproco, en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo. Para el efecto, las partes acudirán a la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes. En este trámite deberá participar RUTA N, mediante la supervisión con el apoyo de la Secretaría General y EL CONTRATISTA, de acuerdo con el procedimiento previsto por la Entidad. En caso de que transcurrido este lapso no se haya alcanzado un acuerdo, las partes acudirán ante la jurisdicción competente en de Colombia.

DÉCIMA SÉPTIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: El CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa, razón por la cual no existe ningún vínculo laboral entre RUTA N y el CONTRATISTA, ni entre RUTA N y el personal que el CONTRATISTA destine para la ejecución del contrato. La relación que exista con el personal de RUTA N que coordine el trabajo debe entenderse como la propia y estrictamente necesaria para el cumplimiento de la labor o actividad contratada, la cual no es de naturaleza laboral.

DÉCIMA OCTAVA. - TERMINACIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO: De conformidad con la Ley colombiana RUTA N podrá dar por terminado el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas a cargo del CONTRATISTA, lo cual podrá dar lugar a solicitar el pago de la indemnización prevista en la cláusula penal. EL CONTRATISTA renuncia expresamente a la constitución en mora, en consecuencia, en caso de incumplimiento de parte del CONTRATISTA, RUTA N simplemente enviará una carta dando por terminado el presente contrato informando las razones del incumplimiento a la dirección de notificaciones del CONTRATISTA, indicada en la hoja de vida o en el certificado de existencia y representación legal, según sea el caso.

PARÁGRAFO: En caso de terminación anticipada del contrato RUTA N pagará lo que se le adeude al CONTRATISTA, descontando la indemnización prevista en la cláusula penal y/o las multas que se hubieren causado, en caso de que RUTA N decida solicitar su cumplimiento, y se liberará el saldo del contrato.

DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del término previsto o cumplimiento total del objeto contractual; 2. Por mutuo acuerdo de las partes; 3. Por incapacidad sobreviniente para la ejecución del contrato; 4. Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; 5. Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

VIGÉSIMA. - NULIDAD O INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición del presente contrato se llegare a declarar nula, o considerar inválida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada frente a la estipulación o disposición y no afectará la validez de ninguna otra cláusula del presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA se obliga durante y después de la ejecución del contrato suscrito con RUTA N a guardar en estricta reserva, custodia y bajo la más precisa ética profesional, los secretos científicos, industriales, comerciales y empresariales, así como la demás información contable, financiera y metodológica de los productos, procedimientos y servicios aplicados u ofrecidos por RUTA N sobre los que tenga conocimiento de manera directa o indirecta, o que se le hubieren confiado en razón de los servicios prestados. Consecuente con lo anterior, EL CONTRATISTA se obliga a no revelar, comunicar, reproducir, copiar o usar la información que RUTA N le suministra para el ejercicio de sus funciones, en actividades diferentes a las autorizadas de manera expresa por RUTA N. La violación de la presente obligación constituirá una justa causa para dar por terminado el contrato de prestación de servicios por parte de RUTA N sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. Para los efectos del presente contrato se tienen las siguientes definiciones: **a) Informaciones:** Hace referencia a la comunicación de datos en cualquier formato, incluidos pero no limitados a, la forma oral, escrita, gráfica o electromagnética y; **b) Información Confidencial:** Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido más no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por ambas PARTES como información confidencial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y NO EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS: EL CONTRATISTA, para efectos de este Contrato, reconoce y declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley, ni tampoco existe para la fecha de la celebración de este contrato ningún tipo de conflicto de interés ni real ni aparente con EL CONTRATANTE. En todo caso se compromete a informar oportunamente a RUTA N en caso de incurrir con posterioridad a la suscripción del presente acuerdo en una situación, que general algún tipo de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés.

VIGÉSIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: RUTA N y EL CONTRATISTA reconocen que los derechos de propiedad intelectual, ya sea en forma de propiedad industrial o derechos de autor y derechos conexos, que pertenezcan al CONTRATISTA y a RUTA N con anterioridad a la suscripción del presente contrato, seguirán siendo de exclusiva titularidad de ambas partes. Asimismo, EL CONTRATISTA declara y acepta de manera total, irrevocable, definitiva y sin limitación alguna, que todos los derechos de propiedad intelectual incluyendo propiedad industrial, derechos de autor y derechos conexos que se generen como resultado de la ejecución del presente contrato, serán de titularidad exclusiva de RUTA N. Esta titularidad incluye, sin restricción alguna, los derechos de explotación, reproducción, distribución, transformación, adaptación, modificación y comunicación pública.



CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A

En todo caso La titularidad de RUTA N se extiende no solo a los productos finales, sino también a todas las actividades, desarrollos, trabajos y resultados que, en el marco de la ejecución del contrato, sean susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual. Advirtiéndose que los derechos morales permanecerán en cabeza del autor, en tanto son inalienables e irrenunciables, conforme a la legislación colombiana. Dichos derechos de propiedad de RUTA N, podrán ser explotados por la Corporación libremente a partir de la firma del presente contrato y por el tiempo máximo permitido por las leyes colombianas y sin limitación en el territorio; bien sea en formato o soporte material o inmaterial, en ediciones impresas o digitales, emisiones de radio, televisión, prensa o cualquier otro medio de comunicación como por ejemplo los medios electrónicos, magnéticos y ópticos, así como en diferentes redes (Intranet o Internet), a través de mensajes de datos o similares y en general, en cualquier medio conocido o por conocer en el futuro.

PARÁGRAFO 1. Excepto que, de común acuerdo las partes decidan algo diferente al respecto, lo cual deberá manifestarse en documento anexo que hará parte del contrato, de manera expresa, clara, puntal e inequívoca; con esto se entiende que, posterior a los acuerdos bilaterales, autorizaciones internas de la Corporación y a los trámites legales correspondientes, Ruta N podrá ceder en todo o en parte, los derechos que se deriven de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 2.- Para dar cumplimiento establecido en el párrafo primero, la Corporación facilitará los procesos técnicos, legales y administrativos; además podrá acompañar y apoyar en la gestión de los trámites y diligencias que sean necesarios para que el autorizado o cesionario, logre obtener ante la autoridad competente, los derechos de autor, el registro de la marca o la patente, según sea el caso.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: 1) Estudio Previo y sus anexos, incluyendo el ANEXO 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS GRUPO II - RCSP, modificado con la Adenda No. 2, y el ANEXO 4 CUESTIONARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA SERVIDORES PÚBLICOS, incorporado con la misma Adenda, 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del Registro Presupuestal, 3) Propuesta técnica presentada por EL CONTRATISTA, 4) Los demás documentos que modifiquen o aclaren el contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civilmente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos y omisiones que le fueren imputables y que causen daños y perjuicios a RUTA N derivados de la celebración y ejecución de este en los términos de Ley. El CONTRATISTA declara que conoce, comprende y acepta todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. EL CONTRATISTA es independiente y no es representante, agente o mandatario del RUTA N y, en consecuencia, tampoco se encuentra facultado para hacer declaraciones, representaciones o compromisos, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad.



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

La responsabilidad del CONTRATISTA se limitará al valor total del contrato, excepto por aquellos casos que resulten de culpa grave o dolo del CONTRATISTA, lo cual será determinado por sentencia judicial ejecutoriada. En ningún caso, RUTA N será responsable por daños consecuenciales, indirectos (incluyendo, sin que implique limitación, perjuicios y costos de oportunidad).

VIGÉSIMA SEXTA. - LEY E IDIOMA. - El significado e interpretación del presente contrato y la relación que se cree entre las partes se regirán por las cláusulas de este, y de manera supletoria por la Ley Colombiana aplicable. El idioma será el castellano.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES: Sólo podrán modificarse los términos y condiciones de este Contrato, incluido el alcance de los Servicios, mediante acuerdo escrito entre las Partes.

VIGÉSIMA OCTAVA. - POLÍTICA DE TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de este contrato. Por tanto, deberán adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento en lo dispuesto por las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y la Política de Tratamiento de Datos de RUTA N, en lo que le sea aplicable. Como consecuencia de esta obligación legal, entre otras, deberán adoptar las medidas de seguridad tipo lógico, administrativo, tecnológico y físico, acorde a la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato.

PARÁGRAFO 1: Si cualquiera de las partes llegare a causar perjuicios a la otra como resultado del incumplimiento de las Leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014, aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de esta, le hará a la parte perjudicada los respectivos reconocimientos.

PARÁGRAFO 2: El incumplimiento de los compromisos derivados de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el tratamiento de datos personales, y en consecuencia será considerada justa causa para la terminación del contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE USO DE SIGNOS DISTINTIVOS: RUTA N prohíbe a sus contratistas, el uso, goce y disfrute para si o para otros sobre las nuevas creaciones, la información de valor y los signos distintivos, tales como, pero sin limitarse a, nombre, enseña comercial, marca, imagen, indicaciones geográficas, rótulos, emblemas, denominaciones comerciales, fotografías, logotipos, eslóganes, presentaciones, nombres de dominio, marcas registradas, o cualquier otro elemento que haga parte los signos distintivos y que identifique a la entidad. Los contratistas, no podrán por ningún medio o formato modificar, distribuir o explotar los datos e información que, en el marco de este contrato lleguen a conocer por la naturaleza de este y, mucho menos por la apropiación indebida.

PARÁGRAFO 1: Como excepción a la cláusula de prohibición de uso de signos distintivos, se tiene que, de manera expresa, clara e inequívoca, el (la) líder del área de Marca y Comunicaciones o quien haga sus veces,



**CONTRATO DE SEGUROS N° 202600126 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN RUTA N
MEDELLÍN Y CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A**

o quien sea designado por la Directora Ejecutiva para dicho fin, autorice el uso y tratamiento de los signos distintivos para efectos de comerciales, estrategias de marketing, publicidad, actividades empresariales y en general para todos los alcances requeridos en el marco del desarrollo del contrato que lo requiera.

PARÁGRAFO 2: En caso de recibir la autorización por parte del (la) Líder del área de Marca y Comunicaciones o quien haga sus veces, se entenderá autorizado por el plazo o período de vigencia del contrato. Los derechos aquí autorizados se dan sin limitación geográfica o territorial alguna.

TRIGÉSIMA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y DE NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales y contractuales, se fija como domicilio contractual la ciudad de Medellín y las partes aceptan recibir comunicaciones y notificaciones, respectivamente, en las siguientes direcciones:

RUTA N: Dirección: Calle 67 #52-20, piso 2, Torre A, Correo electrónico: rutan@rutanmedellin.org.

EL CONTRATISTA: Dirección: Carrera 7 #71-21, Torre B, Piso 7, Ciudad: Bogotá D.C, Teléfono: 6013266200 - 3213906761, Correo electrónico: notificacioneslegales.co@chubb.com

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma SECOP II, e inicia su ejecución con la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías si aplica.


TRIGÉSIMA SEGUNDA. - PUBLICACIÓN: El presente documento será publicado en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP, en cumplimiento de la Ley 2195 de 2022.

Para constancia se firma por las partes a los 29 días del mes de mayo de 2026.

Carolina Londoño P.

CAROLINA LONDOÑO PELÁEZ
Directora Ejecutiva
Corporación Ruta N Medellín

Juan Pablo Saldarriaga
JUAN PABLO SALDARRIAGA ARIAS
Representante Legal
Chubb Seguros De Colombia S.A.

Projectó <i>Carol B</i> Carol Bedoya Osorno Profesional Secretaría General	Revisó <i>vergara</i> Cesar Augusto Vergara Cantillo Abogado Asesor Secretaría General	Ap  Andrés Felipe Restrepo Castro Secretario General
---	---	--



Certificado de firma

Para los efectos legales pertinentes, **las partes manifiestan que han decidido suscribir el presente documento de manera electrónica**, y declaran que la firma estampada en el mismo ha sido puesta por quien dice ser su firmante cumpliendo todos los requisitos legales para este tipo de firmas, y por ello, **reconocen la plena validez tanto de lo dispuesto en el clausulado del presente documento** como de las firmas electrónicas que en él se asientan.

Autenticidad

CB	Carol Bedoya	E-mail	c.bedoya@rutanmedellin.org
	Autenticado con:	IP	177.253.222.170
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	29/5/26, 10:15:51 GMT-5
Hash de firmante: 628aabaf7475ff988a8ffa777004bad3c969c410829d05aa592772fa338e7007			
CAVC	Cesar Augusto Vergara Cantillo	E-mail	cesar.vergara@rutanmedellin.org
	Autenticado con:	IP	177.253.222.250
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	29/5/26, 10:24:49 GMT-5
Hash de firmante: 9ef6a7078741e54f1d466c761fe2fa420437c8b620a8d408c6ab25ae6df5e5ce			
JPS	Juan Pablo Saldarriaga	E-mail	juan.saldarriaga@chubb.com
	Autenticado con:	IP	191.156.227.34 Bogotá, D.C., Bogotá, D.C., Colombia
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	29/5/26, 15:15:05 GMT-5
Hash de firmante: d49340c47c75603f727831405a1a0e9c119fe6dd6550834f9722c44416b36250			
AFR	Andrés Felipe Restrepo	E-mail	andres.restrepo@rutanmedellin.org
	Autenticado con:	IP	177.253.224.26
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	29/5/26, 15:35:41 GMT-5
Hash de firmante: 4fcd03e5d4c66284a138ef5cdebd88e87e7aa2446b6bc4150e415db81eb3f41b			
CLP	Carolina Londoño Peláez	E-mail	direccionejecutiva@rutanmedellin.org
	Autenticado con:	IP	191.95.37.157 Medellín, Antioquia, Colombia
	Correo electrónico	Rol	Firmante
	Código OTP	Firmado	29/5/26, 16:44:20 GMT-5
Hash de firmante: 60871034e86408a6b76e1ccca41e180e2ed1f73a8fdf382910ac5feda2958ee5			

Integridad del documento

📄 Número de documento: JHW29OQJYL

🔒 Función Hash: SHA-256

Hash del documento: a1840834986fc37266225c8f7849ca171087d2b0aebcc064610ce8508c9e7ae1

Disponibilidad del documento



El documento puede ser consultado a través de su número de identificación y/o código QR en nuestra plataforma www.auco.ai/verify